Atempan. Puebla.

Recurrente: *********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

Visto el estado procesal del expediente número RR-327/2020, relativo al recurso de revisión interpuesto por **********, en lo sucesivo la recurrente, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN, PUEBLA, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, la particular, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada bajo el número de folio 01662620, en la que requirió:

"SOLICITO LISTADO/CATALOGO DE OBRAS REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO 2020

SOLICITO COSTO CON IVA Y TIPO DE FONDO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO 2020.

SOLICITO NOMBRE DE LAS CONSTRUCTORAS Y /O EMPRESAS QUE LLEVAN A CABO LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

ASI COMO SUS DATOS DE NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA

TIPO DE PAGO OBRA

NÚMERO DE CHEQUE

TIPO DE FONDO CANTIDAD

TIPO DE LICITACIÓN

CONTRATO ACTA DE TERMINO DE OBRA POR PARTE DEL COMITÉ

TODAS LAS OBRAS REALIZADAS CON FONDOS DE CARACTER MUNICIPAL

INCLUIR COSTO TIPO DE OBRA

FOTOGRAFIA DE LA OBRA EN PROCESO Y CONCLUIDA

AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS DE LAS OBRAS DE FONDOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES

LO ANTERIOR CONTEMPLANDO QUE TRIMESTRALMENTE SE LLEVA A CABO LA CARGA DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A SU OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTICULO 77, FRACCIÓN 28 A Y 28 B, SITUACIÓN QUE TODOS LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ASI COMO LAS OBRAS QUE AÚN ESTAN EN PROCESO SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE REALIZADAS DESDE LA DOCUMENTACIÓN COMO SU PROCESO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA LEY.

Atempan. Puebla.

Recurrente: ********.
Solicitud: 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

SE SOLICITAN TODAS LAS FACTURAS QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN POR CONCEPTO DE PAGO DE OBRA PÚBLICA Y/O PAGO POR CONSTRUCCION O REHABILITACIÓN." (sic)

II. El día ocho de septiembre del presente año, la autoridad señalada como responsable notificó a la peticionaria la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en el siguiente sentido:

"********

La que suscribe LCP. María Guadalupe Murrieta León, en mi carácter de Titular de Transparencia, del Municipio de Atempan, Puebla., y con fundamento en lo dispuesto en el artículo VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 16 Fracción I y II, Art. 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en vigor, por medio de la presente y en base a su petición:

Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. La información se encuentra en la plataforma

Finalmente, se le hace la invitación de que acuda a las oficinas de palacio municipal a efecto de darle una mejor atención a cualquier duda o comentario.

Sin más por el momento atentamente le solicito tenerme por presentada en términos del presente escrito rindiéndome el informe que me fue solicitado.

Atte. LC. María Guadalupe Murrieta León."(sic)

Con fecha once de septiembre del dos mil veinte, la inconforme interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivos de inconformidad lo siguiente:

"SOLICITO LISTADO/CATALOGO DE OBRAS REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO 2020, SOLICITO COSTO CON IVA Y TIPO DE FONDO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO 2020, SOLICITO NOMBRE DE LAS CONSTRUCTORAS Y /O EMPRESAS QUE LLEVAN A CABO LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS, ASI COMO SUS DATOS DE NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA TIPO DE PAGO OBRA NÚMERO DE CHEQUE TIPO DE FONDO CANTIDAD TIPO DE LICITACIÓN CONTRATO ACTA DE TERMINO DE OBRA POR PARTE DEL

Atempan, Puebla.

Recurrente: ********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

COMITÉ TODAS LAS OBRAS REALIZADAS CON FONDOS DE CARACTER MUNICIPAL INCLUIR COSTO TIPO DE OBRA FOTOGRAFIA DE LA OBRA EN PROCESO Y CONCLUIDA AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS DE LAS OBRAS DE FONDOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES LO ANTERIOR CONTEMPLANDO QUE TRIMESTRALMENTE SE LLEVA A CABO LA CARGA DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A SU OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTICULO 77, FRACCIÓN 28 A Y 28 B, SITUACIÓN QUE TODOS LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ASI COMO LAS OBRAS QUE AÚN ESTAN EN PROCESO SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE REALIZADAS DESDE LA DOCUMENTACIÓN COMO SU PROCESO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA LEY. SE SOLICITAN TODAS LAS FACTURAS QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN POR CONCEPTO DE PAGO DE OBRA PÚBLICA Y /O PAGO POR CONSTRUCCION O REHABILITACIÓN. TODO LO ANTERIOR SE SOLICITA EN MEDIOS ELECTRONICOS Y POR VIA WEB CONTEMPLANDO QUE NO PUEDE MANIFESTARSE LA INSUFICIENCIA TECNICA PUESTO QUE SE VUELVE A MENCIONAR ES PARTE DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. TEXTUALMENTE PEDI LOS DOCUMENTOS Y / O ARCHIVOS PARA QUE ME LOS PROPORCIONEN EN ATENCION A MI SOLICITUD, NO ME PROPORCIONAN NI LINK NI GUIA DE COMO BUSCAR POR LO QUE ESTA VIOLANDO MI DERECHO DE PETICIÓN, YA QUE ES SU OBLIGACION ATENDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS PUES SIENDO UNA INSTITUCIÓN QUE MANEJA RECURSOS PUBLICOS ES SU LABOR DAR E INFORMAR A LA CIUDADANIA SU ACTUAR ASI COMO LOS DOCUMENTOS QUE AVALAN DICHO ACTUAR." (sic)

IV. El catorce de septiembre del dos mil veinte, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la particular, asignándole el número de expediente RR-327/2020, turnando el medio de impugnación a su Ponencia, para el trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se previno a la recurrente para el efecto de que precisara la fecha en que le fue notificada la respuesta por parte del sujeto obligado y el acto que recurre señalando las razones y motivos de inconformidad.

VI. Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la recurrente haciendo del conocimiento la fecha en que fue enterado de

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Honorable de

Atempan, Puebla.

Recurrente: Solicitud: 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

la respuesta motivo de su inconformidad, asimismo, por cuanto hace a la precisión de las razones y motivos de su acto reclamado, por lo que hecho lo anterior, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado el sistema antes referido para recibir notificaciones y su correo electrónico.

VII. Mediante proveído de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que se le realizó mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte y se ordenó individualizar la medida de apremio en cuanto se tuvieran los elementos para hacerlo; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Organo Garante, proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

Atempan, Puebla.

Solicitud: **01662620.**

Recurrente:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

VIII. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Organismo Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede; en consecuencia, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento decretado por la omisión de rendir su informe justificado, en la presente resolución. Asimismo, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, la recurrente ofreció material probatorio, por otra parte, el sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas, y toda vez que la quejosa no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El diez de noviembre de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Atempan. Puebla.

Recurrente: ********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información requerida y la entrega de la información distinta a lo solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente y de la cual este Órgano Garante entrará al estudio es la consistente en la negativa de proporcionar la información requerida y la entrega de la información distinta a lo solicitada, al haber alegado lo siguiente:

"SOLICITO LISTADO/CATALOGO DE OBRAS REALIZADAS POR AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO 2020. SOLICITO COSTO CON IVA Y TIPO DE FONDO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO 2020, SOLICITO NOMBRE DE LAS CONSTRUCTORAS Y /O EMPRESAS QUE LLEVAN A CABO LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS. ASI COMO SUS DATOS DE NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA TIPO DE PAGO OBRA NÚMERO DE CHEQUE TIPO DE FONDO CANTIDAD TIPO DE LICITACIÓN CONTRATO ACTA DE TERMINO DE OBRA POR PARTE DEL COMITÉ TODAS LAS OBRAS REALIZADAS CON FONDOS DE CARACTER MUNICIPAL INCLUIR COSTO TIPO DE OBRA FOTOGRAFIA DE LA OBRA EN PROCESO Y

Atempan, Puebla,

***** Recurrente: 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

Solicitud:

CONCLUIDA AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS DE LAS OBRAS DE FONDOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES LO ANTERIOR CONTEMPLANDO QUE TRIMESTRALMENTE SE LLEVA A CABO LA CARGA DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A SU OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTICULO 77, FRACCIÓN 28 A Y 28 B. SITUACIÓN QUE TODOS LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ASI COMO LAS OBRAS QUE AÚN ESTAN EN PROCESO SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE REALIZADAS DESDE LA DOCUMENTACIÓN COMO SU PROCESO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA LEY. SE SOLICITAN TODAS LAS FACTURAS QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN POR CONCEPTO DE PAGO DE OBRA PÚBLICA Y/O PAGO POR CONSTRUCCION O REHABILITACIÓN. TODO LO ANTERIOR SE SOLICITA EN MEDIOS ELECTRONICOS Y POR VIA WEB CONTENPLANDO QUE NO PUEDE MANIFESTARSE LA INSUFICIENCIA TECNICA PUESTO QUE SE VUELVE A MENCIONAR ES PARTE DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. TEXTUALMENTE PEDI LOS DOCUMENTOS Y / O ARCHIVOS PARA QUE ME LOS PROPORCIONEN EN ATENCION A MI SOLICITUD, NO ME PROPORCIONAN NI LINK NI GUIA DE COMO BUSCAR POR LO QUE ESTA VIOLANDO MI DERECHO DE PETICIÓN, YA QUE ES SU OBLIGACION ATENDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS PUES SIENDO UNA INSTITUCIÓN QUE MANEJA RECURSOS PUBLICOS ES SU LABOR DAR E INFORMAR A LA CIUDADANIA SU ACTUAR ASI COMO LOS DOCUMENTOS QUE AVALAN DICHO ACTUAR." (sic)

La recurrente se le previno respecto la fecha en que le fue notificada la respuesta por parte del sujeto obligado y el acto que recurre señalando las razones y motivos de inconformidad, manifestando lo siguiente:

SIENDO EL MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD LA RESPUESTA DISNTINTA Y LA NO RESPUESTA A TODOS LOS PUNTOS DE MI PETICIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 170, FRACCION I y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

SIN DETALLAR LA FUENTE DONDE SE ENCUENTRA INFORMACIÓN DE LA CUAL SOLICITE ATENDIENTO CADA UNO DE LOS PUNTOS DE MI PETICION ASI COMO EL LUGAR O LA FORMA DE CONSULTARLOS, REPRODUCIRLOS O ADQUIRIRLOS, SOLO MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRAN "EN LA PLATAFORMA", ASI COMO SU OPACIDAD A NO RESPONDER MIS PUNTOS DE PETICION EXPUESTO EN MI DERECHO HUMANO DE SOLICITAR INFORMACION PUBLICA, Y DEJANDO SU DISCRIMINACIÓN A QUE REALICE LA SOLICITUD EN LAS OFICINAS, YA QUE ESTE MEDIO ES ESPECIALMENTE PARA ATENDER EN BASE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA JURIDICA, IMPARCIALIDAD, VERACIDAD, TRANPARENCIA Y MAXIMA PUBLICIDAD, QUE RIGEN EL ACTUAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

LO ANTERIOR CONTEMPLANDO QUE TRIMESTRALMENTE SE LLEVA A CABO LA CARGA DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A SU OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTICULO 77, FRACCIÓN 28 A Y 28 B, SITUACIÓN QUE TODOS LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ASI COMO LAS OBRAS QUE AÚN ESTAN EN PROCESO SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE REALIZADAS DESDE LA

Atempan. Puebla.

Recurrente: **********. Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

DOCUMENTACIÓN COMO SU PROCESO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA LEY.

SE SOLICITAN TODAS LAS FACTURAS QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN POR CONCEPTO DE PAGO DE OBRA PÚBLICA Y /O PAGO POR CONSTRUCCION O REHABILITACIÓN.

Misma petición que no fue atendida violando mi derecho de saber y conocer el uso, proceso y manejo de los recursos públicos asi como la opasidad total de su actuar como sujeto obligado vulnerando mi derecho de recibir información pública."

PETICIONES

PRIMERO: SE TENGA POR PRESENTADA EL ESCRITO DE PREVENCION SEÑALANDO FECHA DE INTERPOSICION DE LA SOLICITUD COMO LA FECHA DE LA RESPUESTA POR EL SUJETO OBLIGADO ASI COMO LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 170, FRACCION I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA." (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado, feneciendo el término para que lo hiciera.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

Por parte de la recurrente fueron admitidas las siguientes pruebas:

- La DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha treinta y uno de agosto del presente año, con número de folio 01662620, dirigida al sujeto obligado.
- La DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al recurrente respecto al folio número 01662620.

empan Bughla

Atempan, Puebla.

Recurrente: *********. Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

Las documentales privadas ofrecidas por la recurrente, que al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada.

La hoy recurrente, mediante la solicitud de acceso a la información pública, requirió lo siguiente:

"SOLICITO LISTADO/CATALOGO DE OBRAS REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO 2020

SOLICITO COSTO CON IVA Y TIPO DE FONDO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO 2020

SOLICITO NOMBRE DE LAS CONSTRUCTORAS Y /O EMPRESAS QUE LLEVAN A CABO LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS ASI COMO SUS DATOS DE NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA TIPO DE PAGO OBRA

NÚMERO DE CHEQUE

TIPO DE FONDO CANTIDAD

TIPO DE LICITACIÓN

CONTRATO ACTA DE TERMINO DE OBRA POR PARTE DEL COMITÉ

TODAS LAS OBRAS REALIZADAS CON FONDOS DE CARACTER MUNICIPAL

INCLUIR COSTO TIPO DE OBRA

Atempan, Puebla.

Recurrente: **********
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

FOTOGRAFIA DE LA OBRA EN PROCESO Y CONCLUIDA

AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS DE LAS OBRAS DE FONDOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES

LO ANTERIOR CONTEMPLANDO QUE TRIMESTRALMENTE SE LLEVA A CABO LA CARGA DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A SU OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTICULO 77, FRACCIÓN 28 A Y 28 B, SITUACIÓN QUE TODOS LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ASI COMO LAS OBRAS QUE AÚN ESTAN EN PROCESO SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE REALIZADAS DESDE LA DOCUMENTACIÓN COMO SU PROCESO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA LEY.

SE SOLICITAN TODAS LAS FACTURAS QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN POR CONCEPTO DE PAGO DE OBRA PÚBLICA Y/O PAGO POR CONSTRUCCION O REHABILITACIÓN." (sic)

De las constancias aportadas por la recurrente, se advierte una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fue enviado como respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla, que a la letra dice:

" *******

La que suscribe LCP. María Guadalupe Murrieta León, en mi carácter de Titular de Transparencia, del Municipio de Atempan, Puebla., y con fundamento en lo dispuesto en el artículo VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 16 Fracción I y II, Art. 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en vigor, por medio de la presente y en base a su petición:

Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

La información se encuentra en la plataforma

Finalmente, se le hace la invitación de que acuda a las oficinas de palacio municipal a efecto de darle una mejor atención a cualquier duda o comentario.

Sin más por el momento atentamente le solicito tenerme por presentada en términos del presente escrito rindiéndome el informe que me fue solicitado.

Atte. LC. María Guadalupe Murrieta León."(sic)

Atempan, Puebla,

Recurrente: Solicitud: 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

Ante tal situación, la recurrente impugnó la respuesta supra citada señalando como motivo de inconformidad la entrega de la información distinta a la solicitada y la negativa de proporcionar la información solicitada, la cual de forma textual establece:

"SOLICITO LISTADO/CATALOGO DΕ **OBRAS** REALIZADAS POR AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO 2020, SOLICITO COSTO CON IVA Y TIPO DE FONDO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO 2020, SOLICITO NOMBRE DE LAS CONSTRUCTORAS Y /O EMPRESAS QUE LLEVAN A CABO LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS, ASI COMO SUS DATOS DE NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA TIPO DE PAGO OBRA NÚMERO DE CHEQUE TIPO DE FONDO CANTIDAD TIPO DE LICITACIÓN CONTRATO ACTA DE TERMINO DE OBRA POR PARTE DEL COMITÉ TODAS LAS OBRAS REALIZADAS CON FONDOS DE CARACTER MUNICIPAL INCLUIR COSTO TIPO DE OBRA FOTOGRAFIA DE LA OBRA EN PROCESO Y CONCLUIDA AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS DE LAS OBRAS DE FONDOS MUNICIPALES. ESTATALES Y FEDERALES LO ANTERIOR CONTEMPLANDO QUE TRIMESTRALMENTE SE LLEVA A CABO LA CARGA DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A SU OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTICULO 77, FRACCIÓN 28 A Y 28 B, SITUACIÓN QUE TODOS LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ASI COMO LAS OBRAS QUE AÚN ESTAN EN PROCESO SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE REALIZADAS DESDE LA DOCUMENTACIÓN COMO SU PROCESO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA LEY. SE SOLICITAN TODAS LAS FACTURAS QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN POR CONCEPTO DE PAGO DE OBRA PÚBLICA Y/O PAGO POR CONSTRUCCION O REHABILITACIÓN.

TODO LO ANTERIOR SE SOLICITA EN MEDIOS ELECTRONICOS Y POR VIA WEB CONTEMPLANDO QUE NO PUEDE MANIFESTARSE LA INSUFICIENCIA TECNICA PUESTO QUE SE VUELVE A MENCIONAR ES PARTE DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. TEXTUALMENTE PEDI LOS DOCUMENTOS Y / O ARCHIVOS PARA QUE ME LOS PROPORCIONEN EN ATENCION A MI SOLICITUD, NO ME PROPORCIONAN NI LINK NI GUIA DE COMO BUSCAR POR LO QUE ESTA VIOLANDO MI DERECHO DE PETICIÓN, YA QUE ES SU OBLIGACION ATENDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS PUES SIENDO UNA INSTITUCIÓN QUE MANEJA RECURSOS PUBLICOS ES SU LABOR DAR E INFORMAR A LA CIUDADANIA SU ACTUAR ASI COMO LOS DOCUMENTOS QUE AVALAN DICHO ACTUAR."

SIENDO EL MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD LA RESPUESTA DISNTINTA Y LA NO RESPUESTA A TODOS LOS PUNTOS DE MI PETICIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 170, FRACCION I y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. (sic)

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento** Honorable de

Atempan, Puebla,

****** Recurrente: 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

La recurrente se le previno respecto la fecha en que le fue notificada la respuesta por parte del sujeto obligado y el acto que recurre señalando las razones y motivos de inconformidad, manifestando lo siguiente:

Solicitud:

SIENDO EL MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD LA RESPUESTA DISNTINTA Y LA NO RESPUESTA A TODOS LOS PUNTOS DE MI PETICIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 170, FRACCION I y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

SIN DETALLAR LA FUENTE DONDE SE ENCUENTRA INFORMACIÓN DE LA CUAL SOLICITE ATENDIENTO CADA UNO DE LOS PUNTOS DE MI PETICION ASI COMO EL LUGAR O LA FORMA DE CONSULTARLOS, REPRODUCIRLOS O ADQUIRIRLOS, SOLO MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRAN "EN LA PLATAFORMA", ASI COMO SU OPACIDAD A NO RESPONDER MIS PUNTOS DE PETICION EXPUESTO EN MI DERECHO HUMANO DE SOLICITAR INFORMACION PUBLICA, Y DEJANDO SU DISCRIMINACIÓN A QUE REALICE LA SOLICITUD EN LAS OFICINAS, YA QUE ESTE MEDIO ES ESPECIALMENTE PARA ATENDER EN BASE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA JURIDICA, IMPARCIALIDAD, VERACIDAD, TRANPARENCIA Y MAXIMA PUBLICIDAD, QUE RIGEN EL ACTUAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

LO ANTERIOR CONTEMPLANDO QUE TRIMESTRALMENTE SE LLEVA A CABO LA CARGA DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A SU OBLIGACIÓN ESTIPULADA EN EL ARTICULO 77, FRACCIÓN 28 A Y 28 B, SITUACIÓN QUE TODOS LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ASI COMO LAS OBRAS QUE AÚN ESTAN EN PROCESO SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE REALIZADAS DESDE LA DOCUMENTACIÓN COMO SU PROCESO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA

SE SOLICITAN TODAS LAS FACTURAS QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE ATEMPAN POR CONCEPTO DE PAGO DE OBRA PÚBLICA Y /O PAGO POR CONSTRUCCION O REHABILITACIÓN.

Misma petición que no fue atendida violando mi derecho de saber y conocer el uso, proceso y manejo de los recursos públicos asi como la opasidad total de su actuar como sujeto obligado vulnerando mi derecho de recibir información pública." **PETICIONES**

PRIMERO: SE TENGA POR PRESENTADA EL ESCRITO DE PREVENCION SEÑALANDO FECHA DE INTERPOSICION DE LA SOLICITUD COMO LA FECHA DE LA RESPUESTA POR EL SUJETO OBLIGADO ASI COMO LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 170, FRACCION I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA." (SIC)

Por su parte, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como consta en autos, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se requirió al sujeto obligado un

Atempan, Puebla.

Recurrente: *********. Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

informe con justificación respecto al acto reclamado, quien fue omiso en rendirlo por lo que se ordenó individualizar la medida de apremio en la presente resolución, correspondiente a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Una vez establecido lo anterior, resulta relevante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que se encuentre en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia..."

Ntompan Puobla

Atempan, Puebla.

Recurrente: *********. Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley: ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma: ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su

Atempan, Puebla.

Atempan, Pue

Recurrente: ********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

En ese orden de ideas, la solicitud de información realizada por la recurrente de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, requirió diversa información de las obras realizadas por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla, desde el quince de octubre del dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del dos mil veinte, la cual de acuerdo a su obligaciones de transparencia debe ser cargada

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Honorable de

Atempan, Puebla.

***** Recurrente: 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

trimestralmente y se encuentra establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato a y b, respecto a los procesos de licitación y construcción así como las obras que aún están en proceso.

Solicitud:

De las constancias aportadas por la recurrente, se advierte una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fue enviado como respuesta a la solicitud número 01662620, por parte de la Titular de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla, contesto a su petición, que la información solicitada se encuentra en la Plataforma, de acuerdo a lo que establece el artículo 132 de la Ley de la Materia, pudiendo acudir a las oficinas de Palacio municipal a efecto de darle una mejor atención a cualquier duda o comentario.

Sin embargo, la recurrente impugnó la respuesta supra citada señalando como uno de los motivos inconformidad la negativa por parte del sujeto obligado para proporcionar la información solicitada, si bien es cierto la agraviada anexo como prueba de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado respecto de la solicitud de información misma que se encuentra agregada en autos, en tal sentido, es evidente que no existe la negativa por parte de la autoridad debido a que existe como constancia la antes mencionada, por lo que es infundado lo alegado por la hoy recurrente.

Por otra parte, la agraviada manifestó como segundo motivo de inconformidad la entrega de la información distinta a la solicitada, respecto de las obras realizadas por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla, la cual no fue proporcionada por el sujeto obligado limitándose a señalar el artículo 132 de la Ley de la materia, sin detallar donde se encuentra la misma, ni el lugar o la forma de consultarlos, siendo que la misma refiere a sus obligaciones de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a

Atempan, Puebla.

Recurrente: **********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

la Información Pública del Estado de Puebla.

Ante ello, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se requirió al sujeto obligado un informe con justificación respecto al acto reclamado, quien fue omiso en rendirlo por lo que se ordenó individualizar la medida de apremio en la presente resolución, correspondiente a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Derivado de lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión, en su conjunto y literalidad, es que este Órgano Garante, considera no convalidar la respuesta producida por el sujeto obligado a la solicitante, en atención a lo siguiente:

En resumen, la particular solicitó al sujeto obligado información respecto de las obras realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla, referente a:

- 1.- Solicito listado/catálogo de obras realizadas del quince de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del dos mil veinte.
- 2.- Solicito costo con IVA y tipo de fondo de las obras realizadas del quince de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del dos mil veinte.
- 3.- Solicito nombre de las constructoras y /o empresas que llevan a cabo la realización de las obras, así como sus datos de lo siguiente:
 - nombre del representante legal
 - domicilio fiscal de la empresa
 - tipo de pago obra
 - número de cheque
 - tipo de fondo cantidad
 - tipo de licitación

Atempan, Puebla.

Recurrente: *********
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

contrato acta de termino de obra por parte del comité

todas las obras realizadas con fondos de carácter municipal

incluir costo tipo de obra

fotografía de la obra en proceso y concluida

avances físicos y financieros de las obras de fondos municipales, estatales y

federales

4.- Solicito todas las facturas que han emitido, por concepto de pago de obra pública

y /o pago por construcción o rehabilitación.

En consecuencia, el sujeto obligado a través de un correo electrónico informó a la solicitante que la información se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 132 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De la respuesta otorgada a la recurrente, es evidente que no contiene la información

del interés de la agraviada, es decir, no existe congruencia entre lo que se pidió y lo

que se contestó, ya que solo señalo que la información se encontraba disponible al

público a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo que

establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla.

Por lo antes señalado queda de manifiesto que el sujeto obligado en su respuesta,

únicamente se limitó a indicar de manera simple y unilateral lo antes establecido;

sin que se desprenda que esto lo haya justificado a la peticionaria.

Dicho lo anterior, es por lo que se puede asegurar que la solicitud de la recurrente

fue atendida sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, de tal

18

Atempan, Puebla.

*********.´ 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

modo que el sujeto obligado produjo contestación de manera distinta e inadecuada a lo que se pidió.

Recurrente: Solicitud:

Ahora bien, es importante puntualizar que, la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la recurrente, solo hace referencia a que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, citando el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin embargo, esta información es independiente de lo que la hoy recurrente solicitó.

A fin de clarificar lo anterior, es necesario invocar lo que establece el artículo 7, fracciones XI, XIX y XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

...XXV. <u>Obligaciones de Transparencia</u>: La información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, <u>sin que para ello medie una solicitud de acceso;</u> ..."

De lo anterior, es evidente la diferencia que existe entre el derecho de acceso a la información pública que poseen los sujetos obligados y, por otro lado, la información que tienen el deber de publicar en sus portales y en la Plataforma Nacional, con el fin de cumplir con las Obligaciones de Transparencia ya sean comunes o específicas, que la Ley de la materia señala.

Atempan, Puebla.

Recurrente: ********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

En ese sentido y para el caso específico que nos atañe, la normatividad del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias:

De las anteriores transcripciones se advierte que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla, en Ley Orgánica Municipal se establecen sus funciones siendo en síntesis siendo las siguientes: cumplir con las leyes de su competencia y la realización de las obras públicas de dicho Ayuntamiento.

Expuesto lo anterior, es evidente que la información que requirió la inconforme en la solicitud materia del presente, es de aquélla que el sujeto obligado debe generar, es decir, lo referente a las obras realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla, por lo que resulta incongruente que le haya dado respuesta únicamente citando el artículo 132 de la Ley de la materia y haciendo mención que la información solicitada se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin anexarle la información que contiene la misma, sin indicar los pasos a seguir para poder localizar los datos solicitados y dejando de lado proporcionar respuestas coherentes y congruentes, haciendo valido el argumento de inconformidad de la ahora recurrente al haberle proporcionado información distinta a la solicitado para esta.

En ese orden de ideas y toda vez que la información que pidió la hoy recurrente, referente a las obras realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Atempan,

Atempan, Puebla,

Recurrente: Solicitud: 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

Puebla, donde solicito listado/catálogo de obras realizadas del quince de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del dos mil veinte, costo con IVA y tipo de fondo de las obras realizadas del quince de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del dos mil veinte, nombre de las constructoras y /o empresas que llevan a cabo la realización de las obras, así como sus datos de lo siguiente: nombre del representante legal, domicilio fiscal de la empresa, tipo de pago obra, número de cheque, tipo de fondo cantidad, tipo de licitación; contrato acta de termino de obra por parte del comité, todas las obras realizadas con fondos de carácter municipal, incluir costo tipo de obra; fotografía de la obra en proceso y concluida; avances físicos y financieros de las obras de fondos municipales, estatales y federales y por último todas las facturas que han emitido, por concepto de pago de obra pública y /o pago por construcción o rehabilitación, la cual se trata de información pública de oficio, de conformidad con el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que éste dispone lo siguiente:

"Artículo 77. Los sujetos obligados <u>deberán publicar, difundir y mantener</u> actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

- ... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda:
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

Atempan, Puebla.

de

**********. 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados:
- 12. El convenio de terminación, y
- 13. El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1. La propuesta enviada por el participante;
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

Recurrente: Solicitud:

- 3. La autorización del ejercicio de la opción;
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10. El convenio de terminación, y
- 11. El finiquito.; ..."

Por lo que, derivado de lo anterior, debió atender la solicitud en los términos que disponen los artículos 151, párrafo primero de la fracción II y 156 fracción II, de la Ley de la materia, al señalar:

"Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

... II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga. ..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; ..."

Sin embargo, no lo hizo, siendo evidente la omisión del sujeto obligado en otorgar la información que fue requerida, máxime que ésta se refiere a una sobre la cual tiene el deber de transparentar, lo que constituye una transgresión al derecho Sujeto Obligado: Ayuntamiento Honorable de

Atempan, Puebla.

Recurrente: Solicitud: 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

humano de acceso a la información, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I y VI, de la Ley de la materia, las que en esencia señalan respectivamente, que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada en sus sitios web las Obligaciones de Transparencia y, responder las solicitudes de acceso a la información en los términos que establece la Ley.

En tal virtud, este Instituto considera que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, ya que lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicitar de acuerdo a lo que establece la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información a lo solicitado en la petición, lo que hace nugatorio este derecho para la recurrente.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio de la recurrente, al no proporcionar el listado y/o catálogo de obras realizadas del quince de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del dos mil veinte, costo con IVA y tipo de fondo de las obras realizadas del quince de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del dos mil veinte, nombre de las constructoras y /o empresas que llevan a cabo la realización de las obras, así como sus datos de lo siguiente: nombre del representante legal, domicilio fiscal de la empresa, tipo de pago obra, número de cheque, tipo de fondo cantidad, tipo de licitación; contrato acta de termino de obra por parte del comité, todas las obras realizadas con fondos de carácter municipal, incluir costo tipo de obra; fotografía de la obra en proceso y concluida; avances físicos y financieros de las obras de fondos municipales, estatales y federales y por último todas las facturas que han emitido, por concepto

tempan Puehla

Atempan, Puebla.

Recurrente: *********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

de pago de obra pública y /o pago por construcción o rehabilitación, referente a las obras realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos, máxime que se trata de una obligación descrita en la Ley de la materia.

Es así, tomando en consideración que la información que de acuerdo LOS TÉCNICOS **GENERALES** LINEAMIENTOS **PARA** LA PUBLICACION. HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA es aquella que debe ser publicada por los sujetos obligados, en términos de la fracción XXVIII, del artículo 77, de la Ley de la materia, ya que, como se ha descrito en párrafos precedentes, tal disposición refiere en síntesis que los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, entre otras, la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y las adjudicaciones directas; en razón de ello, es información que puede ser otorgada a la recurrente.

En consecuencia, la información que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen en cumplimiento a la presente fracción es la

Atempan, Puebla.

Recurrente: **********
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién o quiénes se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador.

La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia: obra pública, servicios relacionados con obra pública, arrendamiento, adquisición o servicios y el carácter: nacional e internacional.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, con lo publicado en el sistema

Atempan, Puebla.

Recurrente: Solicitud: 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre.

Del precepto antes indicado es posible advertir que éstos imponen hacer pública y mantener actualizada la información correspondiente a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa; de tal modo que el sujeto obligado produjo contestación de manera distinta e inadecuada a lo requerido.

No está de más establecer que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

En ese tenor, los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción V, 8, 142, 154, 156 fracción II y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

"ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son: V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades;"

"ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y

Atempan, Puebla.

de

Recurrente: ********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley."

"ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley

General.

"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...".

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; ..."

"ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia."

De los preceptos legales antes trascritos podemos desprender que, los sujetos obligados dentro de los que se encuentran los Ayuntamientos, están obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad

Atempan, Puebla.

Recurrente: ********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Tomando apoyo a lo establecido en párrafos que preceden, lo establecido en el criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido. En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del

Atempan, Puebla.

Recurrente: *********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujeto obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Por lo que este Instituto considera fundado el agravio de la recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina REVOCAR el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione respuesta coherente y congruente con lo requerido al listado y/o catálogo de obras realizadas del quince de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del dos mil veinte, costo con IVA y tipo de fondo de las obras realizadas del quince de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del dos mil veinte, nombre de las constructoras y /o empresas que llevan a cabo la realización de las obras, así como sus datos de lo siguiente: nombre del representante legal, domicilio fiscal de la empresa, tipo de pago obra, número de cheque, tipo de fondo cantidad, tipo de licitación; contrato acta de termino de obra por parte del comité, todas las obras realizadas con fondos de carácter municipal, incluir costo tipo de obra; fotografía de la obra en proceso y concluida; avances físicos y financieros de las obras de fondos municipales, estatales y federales y por último todas las facturas que han emitido, por concepto de pago de obra pública y /o pago por construcción o rehabilitación, referente a las obras realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla, de la solicitud de información con número de folio 01662620, generando la información solicitada al resultar una obligación del mismo de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones y en su caso, proporcione, paso a paso, la ruta o acceso al sitio web que debe seguir para acceder a los documentos de referencia, en virtud de tratarse de información pública de oficio respecto de los puntos antes mencionados.

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento** Honorable de

Atempan, Puebla.

Recurrente: Solicitud: 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de esta.

Octavo. Por otro lado, y toda vez que por auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, se hizo efectiva la medida de apremio a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por su omisión de rendir su informe justificado y al constar en autos su nombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia y por ser procedente se ordena individualizar la medida de apremio al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina:

I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Estatal o las que se dicten con base en ella.

Atempan, Puebla.

Recurrente: *********
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

Ahora bien, a fin de determinar este primer punto debe tomarse en consideración que de conformidad con la fracción XV, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para cumplir con la Ley los sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia.

De igual forma, las fracciones II, XVI y XVII, del artículo 16, de la Ley de la materia, establecen que son atribuciones de la Unidad de Transparencia ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, rendir el informe con justificación, así como representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión.

De conformidad con lo anterior, es precisamente en la figura de la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en quien recae la obligación legal de coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones aplicables e incluso en el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por ello, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de septiembre del dos mil veinte, se le hizo del conocimiento a la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atempan, Puebla, el auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veinte, en el que se desprende en su punto Cuarto, párrafos dos y tres, que dentro del término de siete días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera su informe justificado en el expediente en el que se actúa, hecho que no aconteció tal como se acordó en el proveído de nueve de octubre del año en curso.

Por ello, al haberse actualizado la omisión de la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla (María Guadalupe

Atempan, Puebla.

********* 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

Murrieta León) y al ser esta una autoridad materialmente jurisdiccional que se encuentra constreñida a velar por la seguridad jurídica en el cumplimiento de sus determinaciones y la subgarantía de ejecución de resoluciones o resoluciones cumplidas consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es una obligación insoslayable impuesta a esta autoridad.

Recurrente: Solicitud:

De ahí que, desde luego, el incumplimiento a una determinación de este Instituto debe ser sancionado mediante la aplicación de una medida de apremio, ello además con el objeto de suprimir prácticas que impliquen desacato, resistencia o retardo injustificado de las resoluciones. Es importante señalar, que el incumplimiento es una omisión calificada como una infracción que amerita una sanción consistente en amonestación pública.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en las líneas que preceden, se determina que la omisión de rendir informe con justificación respecto a los hechos expuestos en el recurso de revisión con número RR-327/2020, es atribuible a la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla, por así advertirse de la conducta procesal de dicha unidad administrativa, aunado al apercibimiento dictado en el auto de admisión de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veinte, el cual fue debidamente notificado, tal y como se estableció anteriormente.

Ante tal situación, de conformidad con el último párrafo del numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del análisis

Atempan, Puebla.

Recurrente: *********. Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

del memorándum número CGE/579/2020, de fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte, se advierte que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado es la Ciudadana María Guadalupe Murrieta León, tal como quedó acreditado con la copia simple del nombramiento referente al oficio número veinticinco, de fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior se procede a cumplimentar los requisitos consagrados en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consistente en los siguientes puntos:

II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá a la servidora pública, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

La servidora pública sancionada (María Guadalupe Murrieta León), en el momento de la infracción era la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene diversas atribuciones a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de la materia.

En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la titular de la Unidad de Transparencia tiene las atribuciones suficientes para haber realizado las acciones conducentes para el cumplimiento de lo instruido por el Instituto de

tompan Duchla

Atempan, Puebla.

Recurrente: ********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

Transparencia, pues, en todo caso, cuando algún área se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta puede dar aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones correspondientes. En todo caso, de que persistiera el incumplimiento de alguna área integrante del sujeto obligado, la titular de la Unidad puede hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente para el inicio de la responsabilidad a que haya lugar.

No obstante, de las constancias que obran en autos, no se advierte que la servidora pública sancionada haya ejercido dichas facultades no obstante la disposición expresa establecida en la Ley de la materia.

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Al respecto, debe atenderse que de conformidad con el artículo 97 y 101, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben atender, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se hayan formulado, por lo que debe privilegiarse el cabal cumplimiento a lo instruido por el organismo garante; caso en contrario, resulta necesario la imposición de una medida de apremio, derivado de la inobservancia a una resolución de autoridad competente. Tiene aplicación el siguiente criterio de la Novena Época, Registro: 168527, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, octubre de dos mil ocho, Materia(s): Común, Tesis: V.1o.C.T.58 K, Página: 2460, con rubro y texto siguiente:

"TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE "EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES" O DE "JUSTICIA CUMPLIDA", QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE. La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución

Atempan, Puebla.

Recurrente: *********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de "ejecución de resoluciones" o de "justicia cumplida", que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha."

Bajo esa lógica, se advierte que el bien jurídico salvaguardado por dichas disposiciones tiene relación con la obligación de los servidores públicos de abstenerse de realizar conductas que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el ejercicio de sus funciones como servidor público.

Al caso en concreto, resulta evidente que no se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos por la autoridad garante, no obstante que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en función a las disposiciones legales cuenta con los medios necesarios para su ejecución y debido cumplimiento.

V. La antigüedad en el servicio.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá a la servidora pública, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta. No obstante, se advierte que las atribuciones de la servidora pública sancionada se encuentran previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El presente elemento se actualiza cuando la servidora pública ha sido sancionada con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.

Atempan, Puebla.

Recurrente: **********
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

En los archivos de este organismo garante, no existe expediente alguno conformado con motivo de alguna falta administrativa por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que no se actualiza al caso en concreto el supuesto de reincidencia.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.

No existe elemento alguno que indique o determine el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento, dado que la conducta realizada consistió en no cumplir a cabalidad los requerimientos efectuados por el Instituto de Transparencia.

Por todo lo anterior, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento de las determinaciones establecidas por este Órgano Garante en término del numeral 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto cuenta con la facultad de imponer una medida de apremio señalada en dicho precepto legal.

En ese sentido, al haberse acreditado la responsabilidad de **María Guadalupe Murrieta León**, titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla, de haber omitido de rendir su informe justificado ordenado en el auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veinte, mismo que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el mismo día; por lo que, se determina imponerle la pena mínima consistente en la AMONESTACIÓN PÚBLICA, a efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con lo solicitado.

tempan Puebla

Atempan, Puebla.

Recurrente: ********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal, gírese atentos oficios al contralor y presidente ambos del Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla, el primero de los mencionados para efecto de que aplique la medida de apremio consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA a la ciudadana María Guadalupe Murrieta León, por ser la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución y el segundo de los citados para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto.

Noveno. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16 fracción XVI, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión de no rendir el informe justificado en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Atempan, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción XIV, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes: XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley;..."

empan Bughla

Atempan, Puebla.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

"ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables."

"ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia."

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que el sujeto obligado proporcione respuesta coherente y congruente con lo requerido al listado y/o catálogo de obras realizadas del quince de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del dos mil veinte, costo con IVA y tipo de fondo de las obras realizadas del quince de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del dos mil veinte, nombre de las constructoras y /o empresas que llevan a cabo la realización de las obras, así como sus datos de lo siguiente: nombre del representante legal, domicilio fiscal de la empresa, tipo de pago obra, número de

Atempan, Puebla.

********* 01662620.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

cheque, tipo de fondo cantidad, tipo de licitación; contrato acta de termino de obra por parte del comité, todas las obras realizadas con fondos de carácter municipal, incluir costo tipo de obra; fotografía de la obra en proceso y concluida; avances físicos y financieros de las obras de fondos municipales, estatales y federales y por último todas las facturas que han emitido, por concepto de pago de obra pública y /o pago por construcción o rehabilitación, referente a las obras realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla, de la solicitud de información con número de folio 01662620, generando la información solicitada al resultar una obligación del mismo de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones y en su caso, proporcione, paso a paso, la ruta o acceso al sitio web que debe seguir para acceder a los documentos de referencia, en virtud de tratarse de información pública de oficio respecto de los puntos antes mencionados.

Recurrente: Solicitud:

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Gírese atentos oficios al contralor y presidente ambos del Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla, para el efecto de que el primero de los mencionados aplique la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN**

tempan Puehla

Atempan, Puebla.

Recurrente: ********.
Solicitud: **01662620.**

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

PÚBLICA a la ciudadana María Guadalupe Murrieta León, por ser la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución y el segundo de los citados para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto, por las razones expuestas en el considerando OCTAVO.

QUINTO.- Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Atempan,

Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente a la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando NOVENO de la presente, por su omisión de no rendir el informe justificado en los plazos legales.

SEXTO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Se pone a disposición de la recurrente, para su atención, el correo electrónico hector.berra@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado y por oficio a la Titular de la Unidad de Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**,

Atempan, Puebla.

***********. 01662620.

Recurrente: Solicitud:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-327/2020.

siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el doce de noviembre de dos mil veinte, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ COMISIONADA PRESIDENTA

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS COMISIONADA

CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI.COORDINADOR GENERAL JURÍDICO